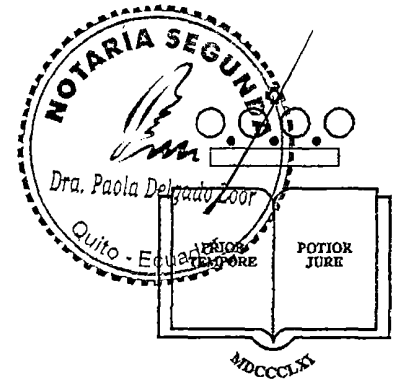
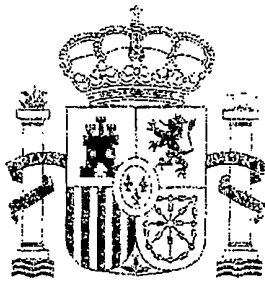




Registro Mercantil de Madrid

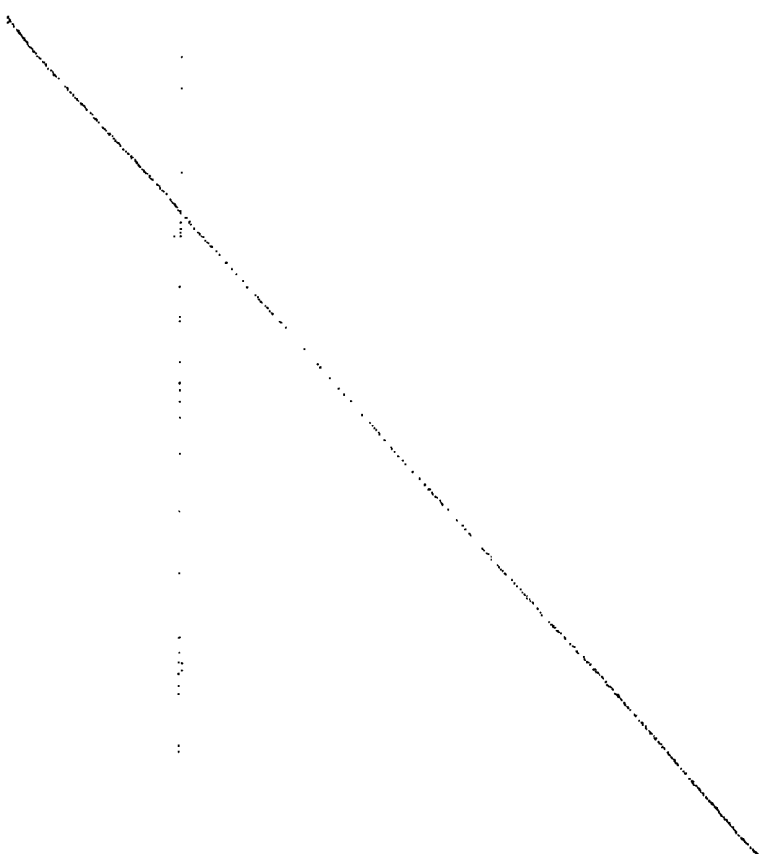
Certificación

Paseo de la Castellana, 44
28046 Madrid

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

CERTIFICO: Que a petición expresa de GOMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS SLP, solicitando certificación referente a la Sociedad "ALLOPHANE HOLDINGS SL."; comprensiva de todas las inscripciones; he examinado los Libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que lo que sigue es fotocopia exacta y fiel de la inscripción 1ª y única practicada en este Registro Mercantil, referente a la Sociedad denominada "ALLOPHANE HOLDINGS SL." que obran al folio 131 y siguientes del tomo 31537 de la sección 8ª, hoja número M-567561.



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
31537	8	0	M-567561

NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIPCIÓN
CAMBIO DE DENOMINACION NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM. NOMBRAMIENTO DE CARGO TRASLADO DE R. VIENE DE OTRO REGISTRO DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD Remitidos al R.M.C. los datos registrales dentro del plazo previsto en el artículo 394 RM.	1

'ALLOPHANE HOLDINGS SL'.- Sociedad anteriormente denominada "ALLOPHANE HOLDINGS SA", debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, que ha trasladado su domicilio social a Madrid, a la calle General Díaz Porlier, número 21, Entrepalata B, en los términos que luego se indicarán y que se registró por los siguientes ESTADUTOS: "DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN"

Artículo 1 - Denominación: La sociedad se denomina ALLOPHANE HOLDINGS SL. Artículo 2 - Objeto Social: La sociedad tiene como objeto social: "a) La dirección y gestión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes o no residentes en territorio español y la colocación de los recursos financieros derivados de las actividades constitutivas de dicho objeto social, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley de Mercado de Valores a las Agencias y/o Sociedades de Valores y Bolsa. b) La prestación de servicios de asesoramiento y apoyo a las entidades participadas. Si la ley exigiere para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten la titulación requerida. La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Si hubiera alguna actividad profesional contenida en los apartados anteriores, esta queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 28/1907 de 15 de marzo, de sociedades profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que ésta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente y directa o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades de objeto idéntico o análogo al de la presente. La enumeración de los objetos mencionados no supone el inmediato ejercicio ni la simultaneidad de los mismos, sino la posibilidad de su desarrollo, condicionado a las circunstancias que libremente aprecie el órgano de administración, el cual podrá iniciar o no el ejercicio de los mismos, así como suspenderlo, cuando, a su juicio, el interés social lo requiera." Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad. Si las disposiciones legales exigen para el ejercicio de alguna de las actividades algún título profesional, autorización o inscripción en Registros especiales, deberán ejercitarse por quien ostente dicho título o bien no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos elegidos. Podrá desarrollarse de modo indirecto mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo. Artículo 3 - Domicilio social: Fija su domicilio social en c/ General Díaz Porlier, n° 21, Entreplanta B, 28001, Madrid, España. El órgano de administración podrá, sin acuerdo de la junta general, cambiar el domicilio social, pero dentro del mismo término municipal, así como establecer, suprimir o trasladar las sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y depósitos donde tenga por conveniente, en cualquier punto de o fuera de España. Artículo 4 - Duración: La duración es indefinida. Comienza sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución. CAPITAL SOCIAL PARTICIPACIONES Artículo 5 - Capital social: El capital social es de 110.817 EUROS, dividido en 110.817 participaciones sociales, de 1 EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 110.817, inclusive. La conversión del capital social en Dólares Moneda de los Estados Unidos de América es de US \$110.817 x 55. Artículo 6 - Transmisión de participaciones: 6.1 Transmisiones inter-vivos con instituciones financieras. El socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones sociales y personas distribuidas de las enumeradas deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración con expresión del número de las participaciones que desea transmitir, la identidad del adquirente, el precio jurídico transactivo, el precio o contraprestación, en su caso, y demás condiciones de la pretendida transmisión. El órgano de administración lo notificará a los demás socios en el plazo máximo de quince días hábiles. Los socios tendrán derecho de adquisición preferente durante los quince días siguientes a la recepción de dicha notificación dicha y, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán éstas entre ellos en proporción a las participaciones que ya tenían. El ejercicio de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio favorecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al número de las participaciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su demanda. A tal fin, los socios, al ejercer el derecho

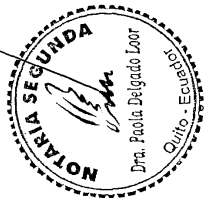
de los socios, al ejercer el derecho

	1 de adquisición preferente manifestarán al órgano de administración el número máximo de participaciones que desean adquirir. c) El órgano de administración comunicará inmediatamente al socio transmisor quien o quienes de los socios ejercitan el derecho de adquisición preferente, y cuantas participaciones desean adquirir. Esta transmisión se efectuará en el plazo de quince días desde que el socio transmisor reciba la notificación. d) Para el ejercicio del derecho de adquisición, cualquiera que sea el título transmissivo propuesto por el socio, el valor de las participaciones, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, y que fijará un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. e) No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento suscrito por todos los socios, en el que se fijare un valor de las participaciones, por un plazo que no sea superior a un año, este será el valor que rijan para la adquisición. Este plazo se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si ningún socio expresare su voluntad en contra durante su vigencia. f) En caso de que todos o alguno de los socios no deseen adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas, el transmisor podrá optar entre acceder a las pretensiones adquisitivas de los socios y transmitir el resto a la persona y en las condiciones propuestas o negar el derecho de los socios al adquirir solamente parte de las participaciones ofrecidas y transmitir la totalidad de éstas a la persona y en las condiciones ofrecidas, lo que notificará al órgano de administración, en el plazo de quince días, desde que reciba la propuesta adquisitiva de los socios, a que se refiere el apartado c). g) Esta transmisión a favor de extraños se realizará por el socio en plazo de un mes desde que haya recibido la notificación de la Sociedad en la que se especifique cuantas participaciones puede transmitir por no haber ejercitado los demás socios su derecho de adquisición preferente. Si así no lo hiciera, caducará su derecho a transmitir y deberá nuevamente comunicar su propósito al órgano de administración de la Sociedad en la forma y con los efectos antes establecidos. 6.2 Transmisión forzosa de participaciones: En caso de transmisión forzosa de participaciones se aplicarán las normas del artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y sin que en tal caso, en cuanto al valor de las participaciones, rija el valor fijado en el documento a que se refiere anteriormente en el apartado e) de la letra B) precedente. En tales casos la propia sociedad, en defecto de socios que deseen adquirirlas, o por las no adquiridas por éstos, podrá igualmente subrogarse en lugar del rematante o del acreedor. 6.3 Comunicaciones: Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante acta notarial o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se diere por enterado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que se refiere este artículo. Artículo 7 -Transmisión mortis-causa de participaciones: En caso de transmisión de participaciones sociales por sucesión hereditaria a persona que no sea socio, cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de socio, el adquirente lo notificará al órgano de administración en la forma y a los efectos recogidos en el artículo 6º precedente. Si ningún socio deseara adquirir las participaciones sociales, el adquirente por título mortis causa adquirirá definitiva e irrevocablemente las participaciones y la consiguiente cualidad de socio. En todo caso la valoración de las participaciones se registrará por lo dispuesto en el 353 de la Ley de Sociedades de Capital, el precio se pagará al contado y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar de la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. ORGANOS DE LA SOCIEDAD Artículo 8 -Órganos de la Sociedad: Son órganos de la Sociedad, la junta general de socios, como órgano soberano; y el órgano de administración, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma. LA JUNTA GENERAL Artículo 9 - Convocatoria de las juntas generales: Las juntas generales serán convocadas por los administradores, y en su caso por los liquidadores de la sociedad, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada socio remitida al domicilio designado al efecto y, en su defecto, al que para cada socio figure en el Libro registro de socios. Se entenderá también debidamente convocado al socio que así lo comunique expresamente a la Sociedad expresando la fecha de la celebración de la junta. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta deberá existir un plazo de, al menos, quince días. Los administradores convocarán la junta general para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además, podrán convocarla siempre que lo consideren conveniente o necesario y en los demás casos y con los requisitos señalados en la Ley.
--	---

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	FOLIO	LIBRO	FOLIO
31537	8	0	M-567561
NOTAS MARGINALES			Nº DE CANCELACIÓN
			1

Artículo 10 - Masa de la junta general: Las juntas generales serán presididas en sus respectivos casos: a) Por el administrador único, si lo hubiere. La junta por mayoría simple podrá nombrar un secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a públicos los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al administrador único. b) Por el administrador de menor edad, si fueren varios solidarios o mancomunados. Actuará de secretario, el administrador de menor edad. c) Por el presidente del consejo de administración, si existiere. En tal caso será secretario el que lo sea del consejo. d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos supuestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. Artículo 11 - Deliberación y votación: El presidente de la junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. Se aplicarán, supletoriamente las normas de convocatoria, quórum de asistencia, deliberación y votación señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil. **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** Artículo 12 - Modo de organizar la administración: La administración de la Sociedad se podrá confiar: a) A un administrador único. b) A dos como mínimo o a siete como máximo administradores, que actúen solidaria o conjuntamente. Si son conjuntos o mancomunados, el poder de representación requerirá la actuación de dos cualesquiera de los nombrados. c) A un consejo de administración, que se compondrá de un mínimo de tres personas o un máximo de doce y que, en su seno, designará al menos los cargos de presidente y secretario que lo serán también de la Sociedad. Se podrán también nombrar uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios, y podrá nombrar uno o más consejeros-delegados. El secretario podrá ser no-consejero. El consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, y será convocado por el presidente de dicho consejo con tres días de antelación por lo menos. La convocatoria se hará por carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección de cada consejero o a la que a estos efectos conste en los archivos de la sociedad, o bien mediante telecopia dirigida al número de fax señalado por cada consejero. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados mas de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados y en caso de empate el voto del presidente será de calidad. No obstante, la delegación permanente de facultades requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo. El presidente dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los consejeros solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. La junta general tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas sin necesidad de modificación estatutaria. No podrán integrar el órgano de administración personas incurso en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas las Leyes 5/2006, de 10 de abril, y 14/1995, de 21 de abril, esta última de la Comunidad Autónoma de Madrid, y demás normativa vigente aplicable de las Comunidades Autónomas. Artículo 13 - Duración del cargo: La duración del cargo de administrador, único, varios o consejero, es indefinida. Artículo 14 - Facultades: El órgano de administración representará a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Autoridades, Funcionarios, Centros, Dependencias, Jefaturas, Entidades, Consejerías, Direcciones Generales, Organismos, Servicios y Oficinas, tanto municipales, provinciales, de Comunidades Autónomas, Ministeriales o Estatales, y ante personas jurídicas o individuales, tanto judicial como extrajudicialmente, y podrá acordar y realizar sin limitación alguna cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios, asuntos e intereses sociales. A tal fin, además de los actos ordinarios de administración que exige el desempeño de los negocios, asuntos e intereses de la Sociedad, podrá el órgano de administración realizar, toda clase de actos de obligación, administración, ordinaria o extraordinaria, disposición, enajenación, renuncia y gravamen, y de riguroso dominio, por medio de toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime convenientes, tanto con relación a bienes, muebles, inmuebles, acciones, valores y derechos de todas clases, y conferir y revocar poderes. **BALANCE, CUENTAS, BENEFICIOS.** Artículo 15 - Ejercicio social: El ejercicio social comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá desde el otorgamiento de la escritura de constitución hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses

1	siguientes al cierre del ejercicio social se realizará el Balance de la Sociedad, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe de gestión, la Propuesta de Aplicación de resultados y la Memoria explicativa de las operaciones sociales. Tales documentos podrán ser examinados por los socios a partir de la convocatoria de la junta general que debe necesariamente reunirse para consensuar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Artículo 16 -Auditoría: Cuando la sociedad no reúna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas conforme a las normas de los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Disolución y Liquidación. Artículo 17 - Disolución y liquidación: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por las personas nombradas por la junta general, y en su defecto por los miembros del órgano de administración si su número fuere impar; si fuera par, se prescindirá del de menor edad. Concurrieron al otorgamiento de la escritura objeto de la presente inscripción: Doña Carolina Serrano Alonso José, mayor de edad, soltera, Abogado, con domicilio profesional en Madrid (28046), Paseo de la Castellana número 216, y con D.N.I. n.º 29125823-A, actuando como apoderada de la sociedad de esta hoja, en virtud de escritura de poder conferido en su favor en el 15 de enero de 2013, por el notario de Panamá, Don Diómedes Edgardo Cerrud, con el número 1476 de orden de su protocolo, debidamente apostillado, que se inserta, y que tuvo a la vista el notario autorizante, dando juicio de suficiencia, eleva a público las decisiones de la Junta General Universal en su reunión de fecha 21 de junio de 2013, celebrada en Panamá, con la asistencia de todos sus miembros, según escritura de cambio de domicilio, de fecha 10 de julio de 2013, del notario público de Panamá, Don Diómedes Edgardo Cerrud, con número 18532 de su protocolo, que se acompaña, que son las siguientes: PRIMERO. Cambio de domicilio. Se decide cambiar el domicilio social de la sociedad de la República de Panamá al Reino de España. En consecuencia, el domicilio de la sociedad que actualmente se encuentra en Piso 2, Torre MWG, Calle 53 Este, Marbella, Ciudad de Panamá, República de Panamá queda cambiado a C/ General Díaz Forlier, N.º 21, Entreplanta B, 28001, Madrid, España. SEGUNDO.- Somatimiento a la ley española y adaptación de la sociedad a la legislación española. Transformación de la sociedad en sociedad de responsabilidad limitada y capital social. 2.1 Somatimiento a la ley española: Como consecuencia del traslado internacional del domicilio de la sociedad de la República de Panamá al Reino de España se decide someter a la sociedad íntegramente a la legislación española manteniendo la sociedad su personalidad jurídica. 2.2 Transformación de la sociedad en sociedad de responsabilidad limitada: Como consecuencia del traslado internacional del domicilio de la sociedad de la República de Panamá al Reino de España, se hace necesario definir la forma societaria que adoptará la sociedad con motivo de su traslado. En consecuencia, se decide transformar a la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. 2.3 Capital social de la sociedad: Dado que de acuerdo con el informe del experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Madrid el patrimonio neto de la sociedad cubre la cifra del capital social exigido por el Derecho español, se fija el capital social de la sociedad en la cifra indicada en el balance adjunto al informe emitido por el experto independiente (si bien convertida a Euros al tipo de cambio de 1,32 vigente 12 de marzo de 2013, fecha en que se solicitó al Registro Mercantil el nombramiento del experto independiente), es decir, en la cantidad de 110.817 Euros que quedan divididos en 110.817 participaciones sociales, de un (1) Euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 110.817, ambos inclusive. El socio único de la sociedad, UNIMED PHARMACEUTICAL LIMITED, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Malta, con domicilio social en San Juan, 116/8, St. George's Road, St. Julian's S703203, Malta, e inscrita en el Registro Público de Malta, bajo el número 996340036, suscribe y asume las 7.860 participaciones sociales (números 1 al 7.860, ambos inclusive), representativas del 100% del capital social de la sociedad. Las anteriores acciones representativas del 100% del capital social de la sociedad quedan anuladas y sustituidas por las 7.860 participaciones anteriormente mencionadas. TERCERO.- Cese de los administradores de la sociedad. Se decide cesar a todos los administradores de la sociedad, esto es, Edgardo E. Díaz, Gina A. Martínez G., Fernando A. Gil., con efectos a partir del momento en que se inscriba de forma provisional el traslado del domicilio de la sociedad en el Registro Público de Panamá. Se agradece a los señores Edgardo E. Díaz, Gina A. Martínez G., Fernando A. Gil los servicios prestados a la sociedad. CUARTO.-
---	--



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
31537	8	0	M-567561

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	1

Revocación de poderes. A efectos de las anteriores decisiones, se revocan expresamente todos los poderes otorgados por la Sociedad, con efectos a partir del momento en que se inscriba de forma provisional el traslado del domicilio de la sociedad en el Registro Público de Panamá. QUINTO.- Adaptación de los estatutos sociales de la sociedad para adaptarlos a la legislación española. Como consecuencia de las anteriores resoluciones y dado que debido al traslado del domicilio internacional de la sociedad es necesario adaptar los estatutos de la sociedad a la legislación española aplicable, se decide modificar integralmente los estatutos sociales.

SÉPTIMO.- Determinación del régimen de administración de la sociedad y nombramiento de nuevos administradores. Se decide confiar la administración de la sociedad, de conformidad con el artículo 12 de los anteriores estatutos sociales, a un administrador único. En consecuencia, se nombra, con efectos a partir del momento en que se inscriba de forma provisional el traslado del domicilio de la sociedad en el Registro Público de Panamá, y por plazo indefinido, a IBERTAX SERVICIOS INTEGRALES S.L., con domicilio profesional en C/ General Díaz Forlier, N.º 21, Entrepunta B, 28001, Madrid, España, registrada en el Registro Público de Madrid Tomo 18.877, Folio 100, hoja M-329390 en vigor, y CIF español número B83635490, como administrador único de la sociedad.

Se acompaña escritura autorizada el día 10 de julio de 2013, por el Notario Público de la Ciudad de Panamá (Panamá) Don Dionesed Edgardo Cerrud, con el número 18.532 de orden de su protocolo, la compañía "UNIMED HOLDINGS, S.A.", protocolizó el Acta de la Reunión Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de junio de 2013, incorporando los nuevos estatutos sociales adaptándolos a la legislación española, que han quedado transcritos anteriormente.

Se inserta, el informe emitido por ATTEST CONSULTING S.L., experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Madrid, acreditativo de que el patrimonio neto de la Sociedad cubre la cifra del capital social exigido por el Derecho español y en el que figura incorporado un Balance de Situación de la Sociedad cerrado al 31 de diciembre de 2012.

Se inserta, testimonio notarial debidamente apostillado de todas las escrituras relativas a la Sociedad inscritas en el Registro Público de Panamá, dada la imposibilidad de obtener del Registro Público de Panamá una certificación literal de todas las inscripciones, siendo dichas escrituras las siguientes:

a) Escritura de Constitución de la Sociedad, autorizada el 30 de noviembre de 2012 por el Notario Público de la Ciudad de Panamá (Panamá) Don Dionesed Edgardo Cerrud, con el número 29.813 de orden de su protocolo.

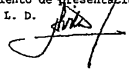
b) Escritura de protocolización de un Acuerdo de Suscriptores de la Sociedad, autorizada el 11 de diciembre de 2012, por el Notario Público de la Ciudad de Panamá (Panamá) Don Dionesed Edgardo Cerrud, con el número 30.601 de orden de su protocolo.

Se inserta, Certificado de Vigencia de la Sociedad, expedido por la Oficina de Registro Público de Panamá, debidamente apostillado según la Convención de La Haya, con fecha 16 de julio de 2013.

Mediante escritura que más adelante se relaciona, protocolizada con el número 1431/2013 comparece don Gonzalo Egas Bobo Mayor, como administrador único de la entidad "IBERTAX SERVICIOS INTEGRALES SL", acepta el cargo para el que ha sido designada la sociedad a la que representa y designa como representante persona física al propio compareciente don Gonzalo Egas Bobo Mayor, mayor de edad, español, casado, economista, vecino de Madrid, con domicilio en calle General Díaz Forlier número 21, Entrepunta B, y con DNI número 33.449.446-V, que acepta y declara no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 2013/121757, que se inserta.

Se acompaña escritura de subanación que más adelante se dará con número de protocolo 5109/2013 en la que comparece Doña Carolina Serrano Alonso como apoderada de la entidad de esta hoja haciendo uso del poder conferido a su favor en escritura autorizada el día 15 de enero de 2013 por el notario público de Panamá, Licenciado Don Dionesed Edgardo Cerrud, con el número 1476 de su protocolo, debidamente apostillado, dando juicio de suficiencia el notario autorizante, por la que subsana la escritura objeto de este asiento en la redacción del artículo 9 de los estatutos sociales, aportando una nueva redacción al mismo, que ha quedado consignado en su lugar correspondiente.

En su virtud inscribo los expresados acuerdos de cambio de domicilio, cambio de denominación, cese y nombramiento de miembros del órgano de administración, adaptación y transformación de la sociedad a la legislación española y declaración de unipersonalidad.

	1	Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. No habiéndose practicado inscripción en cuanto a la enumeración de las facultades del Órgano de administración conforme al artículo 185.6 RM. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ, de MADRID al día 26 de agosto de 2013, con el número 4353/2013 de su protocolo. Se inscribe en unión de: (1) Escritura otorgada ante el Notario Esperanza Rodríguez Antonio de la con fecha 10 de octubre de 2013, Número 5109/2013 de su protocolo de MADRID. (2) Escritura otorgada ante el Notario Loper-muller Gomez Cruz Gonzalo con fecha 24 de julio de 2013, Número 1431/2013 de su protocolo de Madrid. Presentada copia en esta Registro con el número 1/2013/113142 el día treinta de agosto de dos mil trece en soporte papel, retirada el día cuatro de septiembre de dos mil trece, vuelta a presentar con el número 1/2013/136427 al día veintitrés de octubre de dos mil trece en soporte papel, según asiento de presentación 920 del diario 2424.- Madrid a veintiocho de octubre de dos mil trece. Mons. S/N y L. D. 
--	---	---



SEGUNDO: Que constan depositadas en este Registro Mercantil, las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2012, referente a la Sociedad de la que se certifica.

TERCERO: Que la Sociedad de la que se certifica continúa vigente según el Registro.

Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente que va extendida en 8 hojas de papel timbrado de este Registro, números: del 7410956 al 7410963, ambos inclusive y la firmo en Madrid, a veintidós de Noviembre de dos mil trece.



El Registrador,

[Handwritten signature]

Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número

53613/2013;

Honos. s/m.

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, regente
la firma de D. *Manuel Casero*

Ref. 53613/2013 Registrador Mercantil de Madrid
Madrid. *26 Noviembre 2013*



[Handwritten signature]

APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	27/11/2013
7. por by/par	GUIJARRO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN JEFE DE NEGOCIADO		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2013/098586		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida 	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:K1Iy-MPk4-3baV-CnSu

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:K1Iy-MPk4-3baV-CnSu

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de l'Apostille (*): AP:K1Iy-MPk4-3baV-CnSu

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :

N. 2659 (duemilaseicentocinquantanove) -----

Lugano, 6 (sei) dicembre 2013 (duemilatredici) -----

Io sottoscritto avv. dott. Ettore Item, notaio in Lugano, certifico l'autenticità della fotocopia della Certificación, rilasciata il 26 (ventisei) novembre 2013 (duemilatredici) dal Registro Mercantil de Madrid, relativo alla società "Allophane Holdings SL.", di complessive dieci (dieci) pagine, conforme al suo originale da me collazionato. -----



— *Avv. Ettore Item* —

— *il* —

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA Nº 201 -17-01-02-D 463

FACTURA Nº 152

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 6 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 20 FEB 2015

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Stato: Repubblica e Cantone Ticino (Svizzera)
Il presente atto pubblico

2. è stato firmato da *Ettore Item*

3. operante in qualità di *notaio*

4. è munito del sigillo/bollo di *notaio*

Attestato - 6 DIC, 2013

5. in Bollinzona 6. il

7. da Cancelleria dello Stato



22111

IO. firma:

FRANZISKA CITTERIO
Segretaria

[Signature]

Tassa Fr. 30.-

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICO: QUE a petición expresa de ALLOPHANE HOLDINGS SL, solicitando certificación referente a la Sociedad denominada "ALLOPHANE HOLDINGS SL" compradora de vigencia, y del órgano de administración; he examinado los libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª y única de la hoja número M-567.561, folio 131, del tomo 31.537, de la Sección 8ª, extendida el 28 de octubre de 2013, en virtud de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio de la Esperanza Rodríguez el día 26 de agosto de 2013 con el número 4353 de su Protocolo; inscrita en unión de (1).-otra otorgada ante el mismo Notario el 10 de octubre de 2013 con el número 5109 y (2).-otra otorgada en Madrid ante su Notario Don Cruz Gonzalo López-Muller Gómez el 24 de julio de 2013 con el número 1431; consta inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad de responsabilidad limitada "ALLOPHANE HOLDINGS SL", la cual fue constituida mediante dicha escritura.

En la misma inscripción, figura, entre otros particulares, el nombramiento por plazo indefinido como ADMINISTRADOR UNICO de IBERTAX SERVICIOS INTEGRALES SL, nombrando como su REPRESENTANTE para el ejercicio de las funciones propias del cargo a DON GONZALO EGAS BOBO MAYOR, quien acepta el cargo.

SEGUNDO: Y que en la propia hoja, no figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares solicitados, no figurando inscrita la Disolución ni Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, continuando vigente según el Registro.

Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente, y la firmo en Madrid a quince de julio de dos mil catorce.

EL REGISTRADOR

Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 27.833/2.014.

Hons. s/m.

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo
la firma de D. Jose Maria Hernandez
Castro Registrador Mercantil de Madrid
Madrid, 17 Julio 2014



APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:	España		
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	18/07/2014
7. por by/par	MARTIN GOMEZ, ASCENSION JEFE DE NEGOCIADO		
8. bajo el número Nº/sous n°	SLGAP/2014/054442		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature:		
	Firma válida MARTIN GOMEZ, ASCENSION		



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:oxkQ-2jCD-bXXB-whWv

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.



This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:oxkQ-2jCD-bXXB-whWv

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:oxkQ-2jCD-bXXB-whWv

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ % :

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-02-D 463

FACTURA N° 752

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en 2 foja(s)
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a 20 FEB 2015

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO